

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

**02-SI-2014**

**OFICIALÍA DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil catorce.

El día veintitrés de enero del corriente año ingresó la solicitud de información suscrita por \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_; con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, mediante la cual requiere datos referentes a contrataciones y gastos realizados por el Tribunal de Ética Gubernamental.

**CONSIDERANDO:**

**I.** De acuerdo a la Constitución de la República y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier forma.

**II.** Con el fin de cumplir el derecho relacionado en el párrafo anterior, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual garantiza el derecho de acceso de toda persona a la información pública, contribuyendo así con la transparencia en las actuaciones de las instituciones del Estado y de aquellas que no siéndolo manejan bienes o recursos públicos.

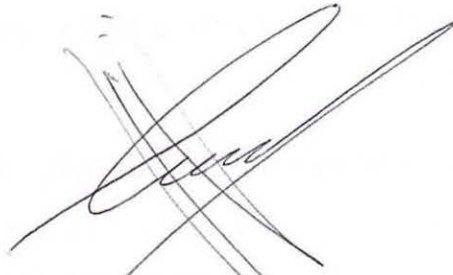
**III.** El artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que esta localice, verifique su clasificación y le comunique en que formato se encuentra disponible. En este caso particular analizada la solicitud del ciudadano se concluye que las unidades competentes para emitir las respuestas son la Unidad Administrativa con respecto al punto dos y la Unidad Financiera del Tribunal de Ética Gubernamental en cuanto al punto número tres.

En virtud de lo anterior se **RESUELVE:**

- 1) Tiénese por recibida la solicitud de información suscrita por \_\_\_\_\_
- 2) Líbrese memorándum con copia de dicha solicitud y de la presente resolución a las jefaturas de Unidad Administrativa y la Unidad Financiera del Tribunal de Ética

TA 0000

Gubernamental con ruego de que en un plazo no mayor de dos días hábiles emita respuesta sobre los requerimientos interpuestos.



**LIC. CARLOS EDGARDO ARTOLA FLORES**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**  
**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**



TRIBUNAL DE ÉTICA  
GUBERNAMENTAL  
EL SALVADOR, C. A.

# Memorando

UFI/0006/2014

Para: Lic. Calos Edgardo Artola Flores  
Oficial de Acceso a la información Pública

De: José Fernando Márquez Zelada  
Jefe Unidad Financiera

Asunto: Contestando solicitud de información

Fecha: 27 de enero de 2014

---

En atención a su memorando No. 01-OAIP-2014, del 24 de enero de 2014, en el cual me solicita proporcione información, en virtud de la solicitud de información No. 02-SI-2014, remito información requerida.

Para el ejercicio Fiscal 2013, en el específico No. 54305 servicios de publicidad, se hizo un gasto de US\$ 152,397.95 dólares de los Estados Unidos de América, el cual se desglosa de la forma siguiente:

Campaña Publicitaria US\$ 135,010.02 dólares de los Estados Unidos de América  
Otras Publicaciones US\$ 17,387.93 dólares de los Estados Unidos de América

Para mas detalle de la campaña publicitaria, sugiero hacerlo con el jefe de comunicaciones.

Atentamente,